

RESOLUCIÓN No. 019 del 30 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ CON CC. 1.059.811.290, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 968-2018”.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, por Acta De Audiencia Civil No. 073 del 26 de junio de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, se constituyó en deudor del ICBF a **EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ CON CC. 1.059.811.290**, ordenándose reintegrar a favor del ICBF regional Caldas la prueba de ADN en la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$618.000) (folios 1 al 5).

Que dicha sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 13 de julio de 2018 (folio 5 reverso).

Que mediante oficio S-2018-465252 del 10 de agosto de 2018 se realiza primer requerimiento de cobro de obligación dineraria dirigida al señor EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional. (Folio 7).

Que dicho oficio S-2018-465252 del 10 de agosto de 2018 fue devuelto por la empresa de correo certificado por la causal de que no existe número. (Folio 9).

Que mediante oficio S-2018-529979-1700 del 10 de septiembre de 2018 se realiza segundo requerimiento de cobro de obligación dineraria dirigida al señor EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional. (Folio 12).

Que mediante oficio S-2018-586598-1700 del 04 de octubre de 2018 se realiza tercer requerimiento de cobro de obligación dineraria dirigida al señor EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional. (Folio 20).

Que se realiza indexación de la obligación dineraria de la deuda del señor EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ por parte de la Coordinadora Financiera de la Regional. (Folios 21 y 22).

Que se cuenta con las constancias de entrega de los radicados No. S-2018-529979-1700 del 10 de septiembre de 2018 y S-2018-586598-1700 del 04 de octubre de 2018. (Folios 23 y 24).

Que mediante memorando con radicado I-3457 del 23 de octubre de 2018 se realiza remisión del expediente a la Funcionaria Ejecutora de la Regional. (Folio 25).

Que mediante Auto No. 115 del 29 de octubre de 2018 se avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo coactivo y se ordena realizar investigación de bienes a la Oficina de Registro de Superintendencia de Notariado y Registro del Municipio de Manizales, Caldas, a la Unidad de Transito Departamental de Caldas, a la Cámara de Comercio de Manizales, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a las empresas de telefonía celular claro, Tigo, movistar, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, al Ministerio de Transporte. (Folio 26 y Folio 26 reverso).

Que se realizó consulta en Transunión el 29 de octubre de 2018 en donde no se advierte que el deudor posea cuentas bancarias. (Folios 27 y 28).

Consulta en ADRES de fecha 29 de octubre de 2018 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen contributivo. (Folio 29).

Oficio de radicado S-12995 del 30 de octubre de 2018 dirigido a la Unidad Departamental de Transito de Caldas. (Folio 30)

Oficio de radicado S-12996 del 30 de octubre de 2018 dirigido a Movistar. (Folio 31).

Oficio de radicado S-12997 del 30 de octubre de 2018 dirigido a Tigo. (Folio 32).

Oficio de radicado S-12998 del 30 de octubre de 2018 dirigido a Claro. (Folio 33).

Oficio de radicado S-12999 del 30 de octubre de 2018 dirigido a la Cámara de Comercio de Manizales. (Folio 34).

Oficio de radicado S-13000 del 30 de octubre de 2018 dirigido a Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Manizales. (Folio 35).

Oficio de radicado S-13001 del 30 de octubre de 2018 dirigido a Salud Total EPS. (Folio 36).

Oficio de radicado S-13002 del 30 de octubre de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. (Folio 37).

Que por Resolución No. 0206 del 13 de noviembre de 2018 la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas libró mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$618.746) más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente. (folio 40).

Que la notificación del mandamiento de pago se surtió por correo certificado el 19 de febrero de 2019 (folio 60).

Oficio de respuesta de fecha 01 de noviembre de 2018 emitida por la Unidad de Transito Departamental de Caldas en el cual se indica que no se registra parque automotor a nombre del deudor. (Folio 41).

Oficio de respuesta de fecha 08 de noviembre de 2018 emitida por la empresa CLARO, en donde indican que no se registra información en base de datos. (Folios 42 al 48).

Oficio de respuesta de fecha 03 de noviembre de 2018 emitida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde se adjunta certificado catastral gratuito en donde certifica que el señor EDWIN HERNANDEZ no se encuentra inscrito en la base de datos (Folios 49 y 50).

Oficio de respuesta de fecha 08 de noviembre de 2018 emitida por parte de la Cámara de Comercio de Manizales en donde indica que el señor CASTAÑEDA HERNANDEZ no se encuentra inscrito en su base de datos. (Folio 51).

Consulta ADRES realizada al señor EDWIN CASTAÑEDA en donde se encuentra en estado activo en calidad de beneficiario. (Folio 61).

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas ordenó (i) seguir adelante con la ejecución; (ii) elaborar la liquidación del crédito y las costas del proceso; (iii) aplicar las medidas cautelares a que haya lugar; (iv) ordenar investigación de bienes y (v) notificar la presente resolución, ello mediante Resolución No. 0226 del 19 de marzo de 2019 (Folio 63) cuya notificación se realizó por correo certificado el 26 de marzo de 2019 (Folio 64 reverso).

Que en cumplimiento de la Resolución No. 0226 del 19 de marzo de 2019, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas efectuó la liquidación del crédito mediante Resolución No. 0232 del 10 de abril de 2019 (Folio 70), liquidación que fue trasladada al deudor mediante correo certificado según Folio 71 y 71 reverso y Folio 72.

Que mediante Auto No. 138 del 23 de abril de 2019 la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas aprobó la liquidación del crédito (Folio 73).

Consulta RUNT realizada en fecha 18 de septiembre de 2019 en donde se advierte que cuenta con inscripción activa. (Folio 74).

Oficio de radicado No. S-11090 del 19 de septiembre de 2019 dirigido a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de la Virginia- Risaralda en donde se requieren los datos de ubicación del deudor. (Folio 75).

Oficio de radicado No. S-11218 del 20 de septiembre de 2019 dirigido a la Caja de Compensación de Caldas en donde se le solicita información del nombre y domicilio del empleador del deudor. (Folio 76).

Oficio de respuesta de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por parte de la Caja de Compensación de Caldas que el señor EDWIN CASTAÑEDA no registra en su base de datos. (Folio 77).

Oficio de respuesta de fecha 24 de septiembre de 2019 emitida por parte de la Alcaldía Municipal de la Virginia- Risaralda, en donde indica que el deudor no figura en registro RUNT, así como que no posee automotores a su nombre. (Folio 78 y 79).

Oficio de radicado No. S-13502 del 05 de noviembre de 2019 dirigido a la Caja de Compensación de Caldas en donde se le solicita información del nombre y domicilio del empleador del deudor. (Folio 80).

Oficio de radicado No. S-13501 del 05 de noviembre de 2019 dirigido al Fondo Nacional del Ahorro en donde se le solicita información del nombre y domicilio del empleador del deudor. (Folio 81).

Oficio de respuesta de fecha 06 de noviembre de 2019 emitida por parte de la Caja de Compensación de Caldas que el señor EDWIN CASTAÑEDA registra en su base de datos como retirado. (Folio 82).

Consulta RUNT realizada en fecha 16 de diciembre de 2019 en donde se advierte que cuenta con inscripción activa. (Folio 85).

Consulta realizada en el sistema RUAF de fecha 16 de diciembre de 2019 en donde se advierte que está activo en el sistema de salud, inactivo en la afiliación a pensiones, activo en riesgos laborales. (Folio 86).

Consulta realizada en el RUES de fecha 26 de junio de 2020 el cual no arroja ningún tipo de información (Folio 91).

Consulta realizada en el sistema RUAF de fecha 26 de junio de 2020 en donde se advierte que está activo en el sistema de salud, inactivo en la afiliación a pensiones, activo en riesgos laborales, activo en la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Folio 92).

-Correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2020 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Virginia- Risaralda a efectos de que se informe si el señor EDWIN CASTAÑEDA cuenta con algún vehículo automotor a su nombre. (Folio 94).

Oficio de radicado No. 20203720000093371 del 26 de noviembre de 2020 dirigido al banco BBVA por medio del cual se le solicita si el deudor registra información financiera. (Folio 95).

Oficio de respuesta de fecha 01 de diciembre de 2020 expedida por el Banco BBVA en donde informa que el deudor no tiene vinculo comercial con esa entidad. (Folio 96).

Correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021 mediante el cual se reitera la solicitud que se realizó a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Virginia- Risaralda. (Folio 97).

Consulta en ADRES de fecha 18 de mayo de 2021 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 98).

Oficio de respuesta de la Secretaria de Tránsito de la Virginia- Risaralda de fecha 01 de junio de 2021 en donde indican que revisado en RUNT se pudo constatar que no existe ningún vehículo perteneciente al señor EDWIN CASTAÑEDA. (Folio 99).

Consulta en ADRES de fecha 15 de octubre de 2021 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 100).

Consulta realizada en el sistema RUAF de fecha 04 de noviembre de 2022 en donde se advierte que está activo en el sistema de salud, inactivo en la afiliación a pensiones, activo en riesgos laborales, activo en la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Folio 101).

Correo electrónico de fecha 13 de abril de 2022 mediante el cual se solicita información del empleador del señor CASTAÑEDA HERNANDEZ a la Caja de Compensación Familiar de Caldas. (Folio 102).

Consulta en ADRES de fecha 26 de agosto de 2022 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen contributivo como cotizante. (Folio 103).

Correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022 mediante el cual se reitera solicitud información del empleador del señor CASTAÑEDA HERNANDEZ a la Caja de Compensación Familiar de Caldas. (Folio 104).

Oficio de respuesta de fecha 01 de septiembre de 2022 emitida por parte de la Caja de Compensación Familiar de Caldas en donde indica que el señor EDWIN CASTAÑEDA se encuentra afiliado por la empresa Municipio de Salamina y remite datos de contacto. (Folio 105).

Oficio de radicado No. 202237200000131961 de fecha 13 de septiembre de 2022 suscrito por la Funcionaria Ejecutora dirigido a la Alcaldía Municipal de Salamina en donde se solicita certificación laboral del señor CASTAÑEDA HERNANDEZ dada su afiliación a la Caja de Compensación Familiar de Caldas. (Folio 106).

Oficio de respuesta de radicado No. 202237400000155462 de fecha 04 de octubre de 2022 suscrito por la Secretaria General del Municipio de Salamina en donde informa que el señor EDWIN CASTAÑEDA presentó renuncia voluntaria el día 26 de julio de 2022 con efectos desde el 06 de agosto de la misma anualidad. (Folio 107).

Oficio de radicado No. 202237200000164181 del 17 de noviembre de 2022 dirigido al banco BANCAMIA por medio del cual se le solicita si el deudor registra vinculación comercial. (Folio 108).

Oficio de radicado No. 202237200000164131 del 17 de noviembre de 2022 dirigido al banco SUDAMERIS por medio del cual se le solicita si el deudor registra vinculación comercial. (Folio 108 reverso).

Oficio de radicado No. 202237200000164121 del 17 de noviembre de 2022 dirigido al banco CAJA SOCIAL DE AHORROS por medio del cual se le solicita si el deudor registra vinculación comercial. (Folio 109).

Oficio de radicado No. 202237200000164201 del 17 de noviembre de 2022 dirigido al banco MULTIBANK por medio del cual se le solicita si el deudor registra vinculación comercial. (Folio 109 reverso).

Oficio de respuesta de fecha 21 de noviembre de 2022 emitida por parte del banco SUDAMERIS en donde indica que el deudor no es titular de dineros en el banco. (Folio 110).

Oficio de respuesta de fecha 28 de noviembre de 2022 emitida por parte del banco BANCAMIA en donde indica que no se encontró registro de vinculo comercial con el deudor. (Folio 111).

Constancia de devolución de oficio de radicado No. 202237200000183361 del 28 de diciembre de 2022 dirigido al banco MULTIBANK por medio del cual se le solicita si el deudor registra vinculación comercial por dirección desconocida. (Folio 112).

Consulta en ADRES de fecha 01 de mayo de 2023 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 113).

Consulta realizada en el RUES de fecha 05 de enero de 2023 el cual no arroja ningún tipo de información (Folio 114).

Correo de fecha 05 de enero de 2023 enviado por la Funcionaria Ejecutora dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde solicita se informe si el señor CASTAÑEDA HERNANDEZ es titular de parque automotor. (Folio 115).

Oficio de respuesta de fecha 06 de enero de 2023 emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde informa que se encontró un vehículo a nombre del señor EDWIN CASTAÑEDA y adjunta Certificado de Tradición. (Folio 116 y 117).

Auto No 004 del 18 de enero de 2023 por medio del cual se decreta un embargo sobre motocicleta a su nombre de placas VQA51C. (Folio 118).

Oficio de radicado No. 202337200000004991 de fecha 18 de enero de 2023 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde solicita inscripción del embargo. (Folio 119).

Oficio de respuesta de fecha 20 de enero de 2023 emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Manizales y dirigida a la Funcionaria Ejecutora en donde se acata la medida ordenada. (Folio 120).

Oficio de radicado No. 202337200000014521 del 07 de febrero de 2023 en donde se solicita por parte de la Funcionaria Ejecutora la inmovilización de la motocicleta de placas VQA51C. (Folio 121).

Que, de igual manera, en visita realizada por parte del Grupo Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la sede nacional se recomendó según acta levantada de fecha 23/05/2023 al 25/05/2023, realizar investigación de bienes oficiándose a la DIAN y al SENA, a Transunion, solicitar consulta VUR, RUNT, consultar ADRES, oficiar a la NUEVA EPS para obtener datos del empleador. De igual manera se indica que se debe de manera previa a la inmovilización del vehículo oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte con el fin de verificar el estado financiero del bien para determinar la viabilidad de la inmovilización de acuerdo con lo que establece la 5003.

Auto No. 038 del 15 de junio de 2023 por medio del cual se ordena investigación de bienes mediante consulta VUR, ADRES, RUES, Oficiarse al Ministerio de Transporte RUNT, secretaria de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunion. (Folio 122).

Correo de fecha 15 de junio de 2023 por medio del cual se solicita al líder del Grupo de Jurisdicción Coactiva consulta VUR de los bienes a nombre del deudor. (Folios 123 y 124).

Consulta en ADRES de fecha 15 de junio de 2023 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 125).

Consulta realizada en el RUES de fecha 15 de junio de 2023 el cual no arroja ningún tipo de información (Folio 126).

Oficio de radicado No. 202337200000075541 de fecha 15 de junio de 2023 dirigido al Mintransporte RUNT en donde se solicita información de si señor EDWIN CASTAÑEDA tiene vehículos a su nombre. (Folio 127).

Oficio de radicado No. 202337200000075591 de fecha 15 de junio de 2023 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde se solicita información de si señor EDWIN CASTAÑEDA tiene vehículos a su nombre. (Folio 128).

Oficio de radicado No. 202337200000075621 del 15 de junio de 2023 dirigido a la DIAN Manizales en donde se solicita se informe si el deudor posee procesos coactivos en dicha entidad y medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes. (Folio 129).

Oficio de radicado No. 202337200000075681 del 15 de junio de 2023 dirigido a la SENA Manizales en donde se solicita se informe si el deudor posee procesos coactivos en dicha entidad y medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes. (Folio 130).

Oficio de radicado No. 202337200000075721 del 15 de junio de 2023 dirigido a Transunion en donde se solicita se informe si el deudor posee productos financieros. (Folio 131).

Correo de respuesta de fecha 21 de junio de 2023 emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que el señor EDWIN CASTAÑEDA es propietario del vehículo de placas VQA51C y adjunta certificado de tradición. (Folio s 132 al 134).

Constancia de entrega del oficio de radicado No. 202337200000075541 de fecha 15 de junio de 2023 dirigido al Mintransporte RUNT en donde se solicita información de si señor EDWIN CASTAÑEDA tiene vehículos a su nombre. (Folio 135).

Constancia de entrega del Oficio de radicado No. 202337200000075591 de fecha 15 de junio de 2023 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde se solicita información de si señor EDWIN CASTAÑEDA tiene vehículos a su nombre. (Folio 136).

Constancia de entrega del Oficio de radicado No. 202337200000075621 del 15 de junio de 2023 dirigido a la DIAN Manizales en donde se solicita se informe si el deudor posee procesos coactivos en dicha entidad y medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes. (Folio 136 reverso).

Correo electrónico de fecha 27 de junio de 2023 suscrito por la Funcionaria Ejecutora y dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde se solicitado estado de cuenta de la motocicleta embargada de placas VQA51C. (Folios 138 y 139).

Corre de fecha 27 de junio de 2023 emitida por parte del líder del Grupo Coactivo de la sede nacional en donde da respuesta a la consulta realizada en VUR del señor EDWIN CASTAÑEDA la cual no arroja ningún resultado. (Folios 140 y 141).

Oficio de radicado No. 202337200000080581 del 28 de junio de 2023 dirigido a la NUEVA EPS de Manizales en donde se solicita información de dirección y teléfono registrados del deudor. (Folio 142).

Oficio de respuesta de fecha 30 de junio de 2023 emitida por parte del SENA Manizales en donde informa que el señor EDWIN CASTAÑEDA no registra ninguna obligación pendiente con la entidad. (Folio 143).

Correo de fecha 29 de junio de 2023 emitido por RUNT en donde informa que el señor EDWIN CASTAÑEDA cuenta con el vehículo de placas VQA51C adscrita a la Secretaria de Movilidad de Manizales. (Folios 144 y 145).

Constancia de entrega del Oficio de radicado No. 20233720000080581 del 28 de junio de 2023 dirigido a la NUEVA EPS de Manizales en donde se solicita información de dirección y teléfono registrados del deudor. (Folio 146).

Correo de respuesta de fecha 11 de julio de 2023 adjuntando oficio suscrito por la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde informa únicamente que una vez revisados los sistemas de registro se observa que el vehículo de placas VQA51C registra limitación de embargo por cobro coactivo. (Folio 147 y 148).

Correo de fecha 14 de julio de 2023 dirigido a la secretaria de movilidad de Manizales en donde se reitera que la información que se requiere es el estado de cuenta general del vehículo de placas VQA51C. (Folios 149 y 150).

Correo de respuesta de fecha 19 de julio de 2023 emitida por Transunion en donde se advierte que el deudor no posee ningún vínculo comercial. (Folios 153 al 156).

Auto No. 112 del 14 de diciembre de 2023 por medio del cual se ordena investigación de bienes mediante consulta VUR, ADRES, RUES, Oficiarse al Ministerio de Transporte RUNT, Secretaria de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunion. (Folio 157).

Constancia de llamada de fecha 14 de diciembre de 2023 realizada al señor EDWIN CASTAÑEDA HERNANDEZ en donde se indica que se realizaron dos llamadas sin éxito alguno. (Folio 158).

Correo de fecha 15 de diciembre de 2023 por medio del cual se solicita al líder del Grupo de Jurisdicción Coactiva consulta VUR de los bienes a nombre del deudor. (Folios 159 y 160).

Correo de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido al SENA Manizales en donde se adjunta oficio de radicado No. 202337200000152441 de la misma fecha en donde se solicita se informe si el deudor posee procesos coactivos en dicha entidad y medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes. (Folios 161 al 163).

Correo de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido al Mintransporte RUNT en donde se adjunta oficio de radicado No. 202337200000152431 de la misma fecha en donde se solicita información de si señor EDWIN CASTAÑEDA tiene vehículos a su nombre. (Folios 164 al 166).

Correo de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde se adjunta oficio de radicado No. 202337200000152451 de la misma fecha en donde se solicita información de si señor EDWIN CASTAÑEDA tiene vehículos a su nombre. (Folios 167 al 169).

Correo de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido a Transunion en donde se adjunta oficio de radicado No. 202337200000152461 de la misma fecha en donde se solicita información de si señor EDWIN CASTAÑEDA posee productos financieros a su nombre. (Folios 170 al 172).

Oficio de radicado No. 202337200000152471 del 15 de diciembre de 2023 dirigido a la DIAN Manizales en donde se solicita se informe si el deudor posee procesos coactivos en dicha entidad y medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes. (Folio 173).

Consulta en ADRES de fecha 15 de diciembre de 2023 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 174).

Consulta realizada en el RUES de fecha 15 de diciembre de 2023 el cual no arroja ningún tipo de información (Folio 175).

Correo de respuesta de fecha 18 de diciembre de 2023 emitido por la secretaria de movilidad de Manizales en donde informa que el señor EDWIN CASTAÑEDA tiene a su nombre el vehículo de placas VQA51C y se adjunta Certificado de Tradición. (Folio 176 al 178).

Correo de respuesta de fecha 22 de diciembre de 2023 emitido por el SENA Manizales en donde el señor EDWIN CASTAÑEDA no cuenta con proceso coactivo. (Folios 179 y 180).

Correo de fecha 29 de diciembre de 2023 emitida por parte del líder del Grupo Coactivo de la sede nacional en donde da respuesta a la consulta realizada en VUR del señor EDWIN CASTAÑEDA la cual no arroja ningún resultado. (Folios 181 al 183).

Correo de respuesta de fecha 03 de enero de 2024 emitida por Transunion en donde se advierte que el deudor posee un vínculo comercial. (Folios 184 al 186).

Constancia de entrega del oficio de radicado No. 202337200000152471 del 15 de diciembre de 2023 dirigido a la DIAN Manizales en donde se solicita se informe si el deudor posee procesos coactivos en dicha entidad y medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes. (Folio 187).

Auto No. 003 del 25 de enero de 2024 por medio del cual se decretan medidas cautelares sobre cuenta que posee el deudor en el banco BANCOLOMBIA. (Folio 188).

Oficio de radicado No. 202437200000006801 de fecha 25 de enero de 2024 enviado mediante correo electrónico dirigido al banco BANCOLOMBIA en donde se solicita aplicación de la medida cautelar decretada. (Folios 189 al 191).

Que se cuenta con cotización de Fasecolda en donde se indica que el vehículo automotor embargado tiene un valor de \$3.500.000 (Folios 192 al 194).

Oficio de respuesta radicado No. 202437400000012172 de fecha 02 de febrero de 2024 emitida por el banco BANCOLOMBIA en donde indica que el señor EDWIN CASTAÑEDA no tiene vínculos comerciales con su entidad. (Folios 195 al 201).

Oficio de radicado No. 202437400000012881 de fecha 09 de febrero de 2024 dirigido al señor EDWIN CASTAÑEDA HERNANDEZ en donde se realiza invitación de pago o acuerdo de pago mediante correo certificado. (Folio 202).

Constancia de llamada de fecha 12 de febrero de 2024 realizada al señor EDWIN CASTAÑEDA HERNANDEZ en donde se indica que se realizaron tres llamadas sin éxito alguno. (Folio 203).

Constancia de devolución de oficio de radicado No. 202437400000012881 de fecha 09 de febrero de 2024 dirigido al señor EDWIN CASTAÑEDA HERNANDEZ en donde se realiza invitación de pago o acuerdo de pago mediante correo certificado con motivo de que el domicilio se encontraba cerrado en dos ocasiones. (Folio 204).

Que se cuenta con certificado de la Coordinación Financiera en donde se certifica que el valor de deuda a capital es de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$618.746), un saldo de interés de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$446.111) y un saldo de costas procesales de OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$82.100).

De todo lo anterior se concluye que no se logra información pertinente para efectivizar el recaudo.

El Ejecutado registra afiliación a régimen subsidiado como cabeza de familia, como caracterización relevante.

Que se cuenta con la Resolución No. 3110 del 01 de abril de 2020 por medio de la cual se suspenden términos dentro de los tramites de cobro coactivo y con la Resolución No. 3601 del 27 de mayo de 2020 por la cual se ordena la reanudación de los términos suspendidos mediante la Resolución No. 3110 de 2020.

Que, según esto, de parte de la Funcionaria Ejecutora se desplegaron todas las actuaciones correspondientes en cumplimiento de lo analizado dentro del expediente coactivo y de lo concluido en la visita mencionada, y lo que se advertía, debía realizarse en pro del recuperación de la cartera.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Coordinación Financiera de la Regional que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario. Tampoco se cuenta con reporte de abonos voluntarios efectuados.

Ahora bien, el proceso de cobro coactivo No 968-2018 se avocó en su momento por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$618.746) capital indexado por concepto de la obligación contenida en la Sentencia Oral de Primera Instancia del proceso verbal de impugnación de paternidad de fecha 26 de junio de 2018 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas.

Y así mismo, revisado el expediente se tiene que se adelantaron todas las actuaciones procesales y que al momento de la liquidación del crédito y su aprobación se debía por concepto de intereses a la fecha de liquidación del crédito **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$124.656)** y **OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$82.100)** por costas dentro del presente proceso.

No obstante, de haber continuado con el proceso, nos daría mayor valor por intereses y de acuerdo con la actualización del estudio de costos para el recaudo de cartera del ICBF para la vigencia 2024 en donde se determina un valor por costas así:

Liquidación Costas	
Avoque	\$ 38.849
Mandamiento de pago	\$ 25.924
Notificación por correo certificado	\$ 19.417
Resolución ordena seguir adelante ejecución	\$ 38.813
Notificación OSA	\$ 32.343
Liquidación crédito	\$ 58.201
Aprobación del Crédito	\$ 25.887
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado)	\$ 77.589

Total	\$317.023
--------------	------------------

Así mismo, de haberse dado continuidad con la investigación de bienes de una manera más permanente y que se decretaran aún más medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles debiendo efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares – *embargo-secuestro-avalúo-remate* de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos, dichas actividades hubiesen representado para la entidad los siguientes costos fijos:

INVESTIGACIÓN DE BIENES	
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 258.544
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 672.486
Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 517.365
Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 517.365
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 517.382
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 517.382
Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada	\$ 290.894
TOTAL	\$ 3.291.418

MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMATE	
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor.	\$ 775.559
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 1.163.356
Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 155.104
Avalúo de los bienes embargados	\$ 155.104
Practica de secuestro	\$ 155.178
Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 77.589
Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 25.887
Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 38.813
Tramitar publicación de avisos en prensa	\$ 25.887
Auto de fijación de fecha para remate	\$ 155.141
Publicación de aviso para remate	\$ 25.851
Acta de diligencia de remate	\$ 25.924
Resolución de aprobación de Remate	\$ 38.813
Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 38.813
TOTAL	\$ 2.857.019

Como se observa, este caso corresponde a una obligación frente a la cual se adelantaron las respectivas gestiones de cobro, sin contar con el pago total y/o parcial de las mismas por parte del obligado ni con información que permitiese la realización de gestiones de cobro efectivas. La vinculación del ejecutado en el régimen subsidiado permitió identificar su incapacidad de atender la obligación demandada, además que su condición obliga al Estado a proporcionar subsidio por lo menos para la atención en los servicios de salud.

Que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así como se agotó también la persuasión del deudor para que culminara el pago total de la deuda.

Es evidente que de haber continuado con la ejecución en el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor Edwin Castañeda supondría la causación de gastos que superan el valor del capital de la deuda sin de ninguna manera poderse predecir las veces que debiesen haberse reiterado las actuaciones necesarias y propias de estas últimas etapas, generando un resultado desfavorable a los intereses de esta entidad, conllevando a concluir que era más oneroso haber continuado el proceso en su condición.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, - y a -los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los

servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, la Resolución de mandamiento de pago No. 0206 del 13 de noviembre de 2018 fue notificada por correo certificado el día 19 de febrero de 2019, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 20 de febrero de 2019; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor **EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ CON CC. 1.059.811.290**, se encuentran prescritas desde el 26 de abril de 2024, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 y de conformidad con la suspensión de términos realizada por la Dirección General con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del

término de prescripción la Funcionaria Ejecutora propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ CON CC. 1.059.811.290**, con ocasión del Acta De Audiencia Civil No. 073 del 26 de junio de 2018 del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, en donde se le constituyó en deudor del ICBF, ordenándosele reintegrar a favor del ICBF regional Caldas la prueba de ADN, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$618.746)** más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número **968-2018** que se adelanta contra la **EDWIN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ CON CC. 1.059.811.290**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo